tendrán en todo caso su carácter demanial sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Novena.—Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzándose los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas — y accesorias— y para el remanso, así como también a los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, incompatibles con el que se concede.

Décima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variaciones precisas en las vías de comunicación, caminos y servidumbres que sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración la facultad de exigirle los proyectos que estime pertinentes.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Duodécima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como, en general, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Decimonovena.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada a don Francisco del Campo por resolución gubernativa de 17 de octubre de 1910, en cuanto dichas condiciones no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en el Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25055 *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se rectifica la de 21 de febrero, sobre calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la Escuela de Turismo «Esmatur», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), fue otorgada la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la Escuela de Turismo «Esmatur», de Barcelona, con omisión del informe de la Generalidad de Cataluña que, en virtud del Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, había asumido las competencias en materia de Turismo.

Subsanada la omisión y emitido favorable informe por parte de la Dirección General de Turismo del Departamento de Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio ha dispuesto que la calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas, concedida a la Escuela de Turismo «Esmatur», de Barcelona, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1984, se considere otorgada con la conformidad de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25056 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se modifica la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), que creó el Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Este Ministerio ha dispuesto que el párrafo segundo de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), por la que se crea el Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco, quede redactado como sigue:

«La creación del indicado Instituto Universitario, cuya financiación correrá a cargo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público a cargo de los Presupuesto Generales del Estado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25057 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se convoca, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, una beca en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).*

Ilmo. Sr.: Para conmemorar el centenario del nacimiento del insigne científico español don Enrique Moles Ormella, Catedrático de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Madrid, Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas en Madrid, Doctor en Ciencias Físicas en Ginebra y en Ciencias Químicas en Leipzig, Académico en la Academia de Ciencias española y en otras del extranjero, Profesor honorario de numerosas Facultades de Ciencias y de Farmacia; pero, ante todo y sobre todo, investigador de categoría internacional, impulsor de la creación de «becas internas» para investigar en España,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar una beca «Enrique Moles» para la formación de personal investigador en España para 1985, con adscripción a la Universidad o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con arreglo a las normas que se contienen como anexo a esta Orden.

Segundo.—La finalidad de esta beca es la de servir de estímulo a jóvenes investigadores en Química inorgánica y Química física, campos en los que tanto y tan bien obró el gran Maestro.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de una beca «Enrique Moles», en España, en desarrollo del plan de formación de personal investigador

I. *Plazo de solicitud*

La beca convocada podrá solicitarse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

II. *Requisitos*

Para optar a esta beca será necesario ser español, estar en posesión del título de Licenciado en «Química física o inorgánica», habiendo finalizado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1981 o fecha posterior a la misma.

III. *Criterios para la selección*

La selección del becario será hecha por una Comisión nacional, que estará constituida de la forma siguiente: El Director general de Política Científica, como Presidente, y un número de Vocales designados por la Dirección General de Política Científica entre personas cualificadas del Departamento, de las Universidades, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

IV. *Dotaciones*

Dotación mensual de 60.000 pesetas.
Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

V. *Período de disfrute*

El período de disfrute comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985 y podrá prorrogarse por un máximo de tres períodos anuales más.

VI. *Carácter de la beca*

Esta beca no establece relación laboral alguna con las Universidades, ni con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ni implica por parte de estas Instituciones ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de su beneficiario a las plantillas de las mismas. La renuncia a la beca deberá solicitarse a la Dirección General de Política Científica, quien habrá de dar su aprobación. No se admitirá interrupción temporal de la beca, salvo casos excepcionales.
Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España. El becario que durante el disfrute de la beca obtenga el grado de Doctor y se haya destacado por su aprovechamiento y elevada preparación podrá optar a otra para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.
A los efectos de concurso y oposición se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. *Condiciones de disfrute*

El disfrute de una beca, al amparo de esta convocatoria, es compatible con cualquier otra retribución o ayuda. Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por este motivo, así como renuncia o cambios en su situación de becario.
Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director de Trabajo) para desplazarse al extranjero con objeto de completar su formación investigadora por un período máximo de ocho meses durante los cuatro años de vigencia de la beca, siendo compatible la beca con cualquier otra beca o ayuda en el tiempo que dure su estancia en el extranjero.
Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica, a propuesta de las Comisiones de Investigación respectivas de las Universidades o del Organo que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, decidirá sobre la prórroga de la beca. Al concluir la primera prórroga, y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda, y, en su caso, una tercera.

VIII. *Formalización de las solicitudes*

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos, Dirección General de Política Científica, Servicio de Formación de Personal Investigador, calle de Rosario Pino, 14-16, octava planta.
Las solicitudes deberán ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del plan de trabajo de investigación a realizar, con el informe motivado del Profesor o Investigador que vaya a dirigirlo. En el caso de que dicho trabajo vaya orientado, esencialmente, a la realización de su tesis doctoral, se acompañará certificado, en el que conste la aprobación del tema de su tesis doctoral por el Centro, o, en su defecto, fotocopia de la instancia en la que solicita el Decanato o Dirección del Centro dicha aprobación.

IX. *Obligaciones*

El becario está obligado a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distitnas etapas del plan de trabajo presentado, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde haya realizado su trabajo, que desarrollará con dedicación exclusiva a su función.
2. Remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente o de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director de Trabajo y Director del Departamento o Instituto que corresponda.
3. Presentar, durante los meses de octubre del período de disfrute, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director de Trabajo de Investigación sobre los resultados y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitará a través de la Comisión de Investigación de la Universidad o del Organo que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con dicha finalidad.

X. *Ayuda paralela*

En el caso de las Universidades, las ayudas podrán percibirse a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en sus respectivos presupuestos. En el caso del CSIC, y con cargo a sus propios presupuestos, las ayudas se considerarán incluidas en las asignaciones que por la Junta de gobierno se realicen a los Institutos dentro de los programas de apoyo de infraestructura.

XI. *Colaboración en actividades docentes en Universidades*

Los becarios adscritos a las Universidades estarán autorizados a dedicar hasta un máximo de 150 horas durante cada curso académico para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad. Dichas actividades docentes se realizarán bajo la dirección del Jefe del Departamento o cátedra, en su caso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25058 ***RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su Personal de Vuelo (Auxiliares de Vuelo).***

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su Personal de Vuelo (Auxiliares de Vuelo), suscrito el día 2 de agosto de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 7 de agosto de 1984.
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,
Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma que la Empresa «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.
Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su Personal de Vuelo (Auxiliares de Vuelo). Representantes de la Empresa y de los trabajadores.